



**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA EL
LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y TRIBUTARIO PARA LA
LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA**

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático y Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL LEVANTAMIENTO DEL
SECRETO BANCARIO Y TRIBUTARIO PARA LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA**

Artículo Único. Modificación del numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

"5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del Juez
2. Del Fiscal de la Nación
3. De una comisión investigadora del Congreso, con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.
5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.
6. **De la autoridad fiscal en el caso de la investigación por delitos de extorsión, sicariato, trata de personas y tráfico ilícito de drogas.**

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:53:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 13:04:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Descripción del problema público

El inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de todas las personas a su secreto bancario y tributario, sobre el particular el Tribunal Constitucional ha señalado que “entre los atributos asociados al derecho a la intimidad se encuentran el secreto bancario y la reserva tributaria” (STC C 004-2004-AI, fundamento 34). A su vez, el propio TC ha indicado que la tutela de este derecho está dirigida a “preservar un aspecto de la vida privada de los ciudadanos, en sociedades donde las cifras pueden configurar, (...) una especie de 'biografía económica' del individuo”, perfilándolo y poniendo en riesgo no sólo su derecho a la intimidad en sí mismo, sino también otros bienes de igual trascendencia, como su seguridad o su integridad (STC 0004- 2004- APTC, fundamento 35).

Se establece así, que la reserva del secreto bancario y tributario, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la intimidad, además de reconocer que esta protección a la intimidad tienen como propósito brindar una garantía de seguridad a las personas.

Estas consideraciones sobre la reserva bancaria y tributaria no significan que estemos ante un derecho absoluto, por el contrario, como bien desarrolla el TC “es posible que estos derechos sean objeto de intervenciones en supuestos excepcionales, ‘a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado” (Expediente 00009-2014-PI/TC, fundamento 16).

Es así, que autores como Miguel Olazabal señalan que “El Tribunal Constitucional ha señalado que el levantamiento del secreto bancario solo es admisible cuando se justifica plenamente por la necesidad de proteger otros derechos o intereses de mayor relevancia constitucional.”¹. En ese sentido, toda propuesta de reforma debe buscar un equilibrio entre la protección del secreto bancario y tributario y el interés público que se busca resguardar.

Como ya ha sido establecido por el TC, al no ser un derecho absoluto, el secreto bancario y tributario puede ser reformado con la “necesidad de combatir actividades que perjudican a la sociedad, como la corrupción y el lavado de activos. En este sentido, el suministro de información bancaria puede ser crucial para resolver conflictos jurisdiccionales, tanto en el ámbito penal como en el civil, y para asegurar la transparencia en la gestión pública.”²

A su vez, tal y como ha sido recogido por el Informe técnico N.º 111/ 2020-2021 del Congreso de la República, el derecho comparado establece este consenso respecto a delimitar los alcances del secreto bancario y tributario:

“Con la finalidad de evitar que la delincuencia opere con plena libertad (...) la mayoría de países en los que el secreto bancario se aplica, han establecido también medidas legislativas que obligan a las entidades financieras a brindar información en situaciones excepcionales. Tales medidas suelen referirse al otorgamiento de

¹ Olazabal, Miguel. El secreto bancario en el Perú: antecedentes, evolución, perspectivas y límites. Derecho & Sociedad N° 273, p. 283.

² Ídem.

facultades a los órganos jurisdiccionales, las entidades reguladoras del sistema financiero y las administraciones tributarias, según se disponga en cada país, para que puedan requerir información de carácter reservado a las entidades que integran el sistema financiero.”³

Asimismo, el referido informe señala que:

“A partir de la década de los noventa existe una tendencia global al establecimiento de mayores límites al secreto bancario e incluso a su eliminación. Entidades internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) han tenido un rol esencial en el tema, promoviendo medidas para el acceso e intercambio de información con la finalidad de combatir determinadas prácticas consideradas social y económicamente nocivas.”⁴

De esta manera, queda establecido que restringir el derecho al secreto bancario y tributario es posible, siempre que exista un interés público que se quiera tutelar. En el caso de la presente propuesta de reforma constitucional, ese interés público es el de la seguridad ciudadana.

Respecto a la seguridad ciudadana, esta se vincula con los derechos a la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal, señala así el Tribunal Constitucional que “se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.” (EXP. N.º 5994-2005-PHC/TC, fundamento 14).

Resulta relevante que la seguridad ciudadana sea considerada un bien jurídico, porque “la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra asociada al interés general, mientras que la de los derechos al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa.” (EXP. N.º 5994-2005-PHC/TC, fundamento 15). Se establece así la importancia especial que tiene en nuestro ordenamiento constitucional y el rol que debe tener el Estado para lograr la satisfacción de este interés general por la seguridad ciudadana y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar a este bien jurídico.

Señala a su vez el TC que la seguridad ciudadana como bien jurídico pueda generar que “los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, bajo el prurito de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad.” (EXP. N.º 5994-2005-PHC/TC, fundamento 16)

En relación a la inseguridad ciudadana que vive nuestro país, existen cifras que resultan preocupantes:

- Hasta la quincena de octubre de 2025 han acontecido 1758 homicidios, es decir a diario ocurren más de 6 homicidios en nuestro país.⁵
- Solo entre enero y septiembre de 2025 se han presentado 20705 denuncias, lo que equivale a que se presenta una denuncia por extorsión cada 19 minutos, lo que supone un incremento del 30% en relación al mismo periodo del 2024⁶.

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Informe Técnico N° 111/ 2020-2021. p. 4

⁴ Ídem.

⁵ Información del SINADEF al 14/10/25

⁶ Ver:

<https://elcomercio.pe/peru/mas-de-20-mil-denuncias-por-extorsion-en-el-2025-lima-y-las-regiones-que-viven-al-limite-la-crisis-extorsion-dina-boluarte-transportistas-policia-nacional-paro-noticia/>

- Solo en el primer semestre del 2025, los homicidios por sicariato crecieron un 16 % respecto al año anterior, alcanzando los 661 casos, siendo las regiones más afectadas Madre de Dios y el Callao.⁷
- Solo en los primeros seis meses de 2025 se han registrado 1067 casos de trata, lo que se suma a las 7,175 denuncias acumuladas desde 2022, con un promedio de 2,050 casos anuales, 171 al mes y seis al día.⁸
- Devida indica que hubo un incremento de las zonas de producción de coca, mientras que en 2023 se habían identificado 21 lugares de cultivos ilícitos de coca, en 2024 la cifra subió a 24 sitios en todo el país.⁹

A partir del marco constitucional expuesto y la preocupante situación de inseguridad ciudadana, reflejada en el incremento de cifras en delitos tan graves como extorsión, sicariato, trata de personas y tráfico ilícito de drogas, se requiere de una reforma constitucional que limite el secreto bancario y tributario con el fin de contar con mayores elementos que permitan perseguir a la criminalidad organizada.

1.2. Marco legal aplicable

- Constitución Política del Perú: que desarrolla en el numeral 5 del artículo 2 establece el derecho al secreto bancario y tributario, señalando de manera taxativa a los sujetos habilitados para solicitar el levantamiento de las referidas reservas.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: que en su artículo 142 señala la información que no está comprendida por el secreto bancario; a su vez, en el artículo 143 se señalan los supuestos de levantamiento del secreto bancario cuando este sea solicitado por juez, por el Fiscal de la Nación en caso de delitos de corrupción de funcionarios, entre otros.
- Ley 31507, Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

1.3. Fundamento de la propuesta de ley

A partir de lo expuesto, la reforma constitucional busca brindar a los fiscales a cargo de la investigación de delitos de extorsión, sicariato, trata de personas y tráfico ilícito de drogas la facultad para levantar el secreto bancario y financiero. Se trata de una medida urgente a partir de la realidad de inseguridad ciudadana que vive nuestro país, lo que exige fortalecer las herramientas de persecución del delito, sin afectar de manera excesiva el derecho a la intimidad de las personas.

La reforma permitirá brindar herramientas a los fiscales para perseguir delitos complejos y vinculados a organizaciones criminales que podrían hacer uso del sistema financiero para cometer sus ilícitos o hacer uso del mismo para el lavado de activos de sus actividades ilegales. Por lo tanto, el proyecto incluye el inciso 6 del numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

⁷ Ver:

<https://panamericana.pe/locales/450128-sicariato-peru-crece-16-2025-661-asesinatos-encargo-registrados-seis-meses>

⁸ Ver:

<https://chsalternativo.org/reportealternativo/2025/07/30/no-307-trata-de-personas-cifras-que-alarman-y-politicas-que-fallan/>

⁹ Ver: <https://es.mongabay.com/2025/07/peru-cultivo-coca-avanza-areas-naturales-protegidas/>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política del Perú	Propuesta de reforma
"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido: 1. Del Juez 2. Del Fiscal de la Nación 3. De una comisión investigadora del Congreso, con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.	"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido: 1. Del Juez 2. Del Fiscal de la Nación 3. De una comisión investigadora del Congreso, con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. 6. De la autoridad fiscal en el caso de la investigación por delitos de extorsión, sicariato, trata de personas y tráfico ilícito de drogas. El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos al erario público y se financia con el presupuesto existente. El proyecto tiene un impacto positivo en la lucha contra la criminalidad organizada en delitos como extorsión, sicariato, trata de personas y tráfico ilícito de drogas.

A su vez, la reforma permitirá reducir el impacto económico que tiene la criminalidad en la economía del país, que de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas le cuesta al Perú anualmente S/. 19 800 millones de soles, lo que representa el 1.7% del Producto Bruto Interno.¹⁰

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de reforma constitucional se vincula con la Política Nacional N° 7 del Acuerdo Nacional, que establece:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;"

¹⁰ Ver:

<https://gestion.pe/economia/mef-los-s19800-millones-perdidos-en-inseguridad-equivalen-a-estos-presupuestos-noticia/>